

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto de 2023.

A n t e c e d e n t e s:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa ², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que ha sido modificado mediante diverso Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional.

2. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral³ mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para los miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales⁴.
3. El siete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-041/VII/2020 aprobó las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos al Instituto Electoral.
4. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE175/2022 aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Estatuto Nacional.

³ En lo subsecuente Junta General Ejecutiva.

⁴ En adelante Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

⁵ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE178/2022, aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023.
6. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/967/2022, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional⁶ notificó la emisión del Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño y los instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarán a cada cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales⁷.
7. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante Circular INE/DESPEN/029/2022, la DESPEN remitió el instructivo y los instrumentos para la valoración de las competencias que formaron parte de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral, Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023.
8. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/1000/2022, la DESPEN hizo del conocimiento al Instituto Electoral que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.
9. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/1033/2022, la DESPEN hizo del conocimiento al Instituto Electoral que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó las metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio profesional electoral Nacional del Sistema de organismos Públicos Locales para el período septiembre 2022 a agosto de 2023.

⁶ En lo posterior DESPEN.

⁷ En adelante Personal del Servicio Profesional Electoral.

10. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/1251/2022, la DESPEN hizo del conocimiento al Instituto Electoral que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó una meta adicional para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de Organismos Públicos Locales para el período septiembre 2022 a agosto 2023.
11. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibió la Circular INE/DESPEN/045/2022, a través de la cual se hizo del conocimiento del personal del Servicio Profesional Electoral, la aprobación de una meta adicional DECEyEC-3 para la evaluación del desempeño.
12. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, mediante Oficio INE/DECEYEC/1224/2022, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento al Instituto Electoral, la realización de talleres de capacitación para la evaluación del desempeño de la meta Colectiva 3 del Organismo Público Local Electoral, dirigidos al personal del Servicio Profesional Electoral.
13. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DECEyEC/DECYPC/254-32/2023, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, hizo del conocimiento al Instituto Electoral que en el marco de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Organismo Público Local diseñó la meta colectiva DECEyEC-2 correspondiente al período septiembre 2022 a agosto 2023
14. El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEZ-01/0605/23, el Consejero Presidente del Instituto Electoral en atención al oficio INE/DESPEN/ED/DPR/745/2023, comunicó a la DESPEN que ha iniciado los preparativos para la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al período septiembre 2022 a agosto de 2023.
15. El doce de septiembre dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1016/2023 y la circular INE/ED/DESPEN/034/2023 la DESPEN informó al Instituto Electoral el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, sería del 14 al 30 de septiembre de dos mil veintitrés.

16. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1319/2023, la DESPEN en seguimiento a las circulares INE/ED/DESPEN/034/2023, INE/ED/DESPEN/037/2023, e informó al Instituto Electoral sobre la aplicación y ampliación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales correspondiente al período septiembre 2022 a agosto 2023. Ampliación que sería hasta al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.
17. El trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/ED/DESPEN/042/2023 la DESPEN informó al Instituto Electoral sobre la aplicación y ampliación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales correspondiente al período septiembre 2022 a agosto 2023. Ampliación que sería hasta el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.
18. El catorce de septiembre al veintitrés de octubre de dos mil veintitrés se llevó a cabo la evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, así como al personal de la Rama Administrativa que ocupa una plaza del Servicio Profesional Electoral por encargaduría de despacho, por parte de los evaluadores, con base a las metas individuales y colectivas, así como las competencias clave determinadas por el Instituto Nacional Electoral.
19. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/064/2024, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), remitió al Instituto Electoral el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo correspondiente de septiembre 2022 a agosto 2023 del personal del Servicio Profesional Electoral, así como el personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional, por al menos seis meses durante el periodo a evaluar.
20. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, en sesión de trabajo, conocieron el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

del Instituto Electoral, correspondiente al periodo de septiembre de 2022 a agosto de 2023.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

⁸ En lo sucesivo Constitución Local.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control adscrito a la Presidencia del Instituto Electoral.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad con perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Sexto.- El artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

Séptimo.- El artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales

Electoral de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Octavo.- El artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales⁹, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

Noveno.- El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

Décimo.- El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, señala que, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

Décimo primero.- El artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los OPLE, por conducto de la DESPEN, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

⁹ En lo subsecuente OPLE.

Décimo segundo.- El artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los OPLE, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional Electoral Nacional.

Décimo tercero.- El artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los OPLE y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Décimo cuarto.- El artículo 1, fracciones I, II, III y IV del Estatuto Nacional, señala que este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones, en los términos siguientes: Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados. La normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del presente Estatuto Nacional, y establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Décimo quinto.- El artículo 4 del Estatuto Nacional señala que el Instituto Nacional y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio Profesional Electoral y personal de la Rama Administrativa.

Décimo sexto.- El artículo 5 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional Electoral se integra a partir de dos sistemas, el Sistema del Instituto Nacional y el de los OPLE, los cuales comprenden los cargos, puestos y miembros del Servicio Profesional Electoral.

Décimo séptimo.- El artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto Nacional y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los procedimientos y programas de la Carrera en términos del Estatuto Nacional, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Décimo octavo.- Los artículos 376, fracciones I, VI y VII, y 377 del Estatuto Nacional, señalan que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.

Asimismo, señala que le corresponde designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional, en los términos del Estatuto Nacional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que el cumplimiento del Estatuto Nacional y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral en el Organismo Público Local Electoral, y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional y el Organismo Público Local Electoral, según corresponda.

Décimo noveno.- Los artículos 378 y 380 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional Electoral en los OPLE tienen por objeto, dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus

miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los OPLE de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto Nacional.

Vigésimo.- El artículo 379 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la paridad e igualdad de género, en la cultura democrática, en un ambiente laboral libre de violencia y en el respeto a los derechos humanos.

Vigésimo primero.- El artículo 384 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional Electoral de los OPLE, se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, identificados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y por la Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

Vigésimo segundo.- Los artículos 387 y 388 del Estatuto Nacional, señalan que el Servicio Profesional Electoral en el sistema de los OPLE, se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada Organismo Público Local Electoral. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Entendiéndose por niveles la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral, y los rangos como las categorías en las que se dividen los niveles o cuerpos del Servicio Profesional Electoral.

Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, deberán obtener una titularidad en cada nivel que ocupen. Con ello obtendrán el derecho a aspirar a una promoción en rangos en dicho nivel.

Vigésimo tercero.- El artículo 455 del Estatuto Nacional, indica que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional Electoral, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo cuarto.- El artículo 456 del Estatuto Nacional, establece que el Instituto Nacional definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral de los OPLE el órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del Organismo Público Local Electoral.

Vigésimo quinto.- El artículo 457 del Estatuto Nacional, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 458 del Estatuto Nacional, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar

satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio Profesional Electoral será separado del Organismo Público Local Electoral.

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio Profesional Electoral será separado del Organismo Público Local Electoral.

Vigésimo séptimo.- Los artículos 459 y 460 del Estatuto Nacional, señalan que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto Nacional, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.

Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

El personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio Profesional Electoral estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

Vigésimo octavo.- Los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, aprobados por la Junta General Ejecutiva, tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio Profesional Electoral a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

Vigésimo noveno.- El artículo 4 de los Lineamientos para la Evaluación al Desempeño, establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de

las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Trigésimo.- El artículo 6, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, indica que corresponde a la Junta General Ejecutiva, entre otras atribuciones, la de conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

Trigésimo primero.- El artículo 7, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que corresponde a la Comisión del Servicio, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño aprobado por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

Trigésimo segundo.- El artículo 8, incisos b), l), m), n), q), r) y s) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, mencionan que corresponde a la DESPEN, entre otras atribuciones, la de elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del desempeño; recabar o solicitar al órgano de enlace del Organismo Público Local Electoral y/o a las y los evaluadores, conforme los criterios que determine, la información, motivación y evidencia registrada en el SIISPEN que sirvieron de base para asignar una calificación en la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño; vigilar con el órgano de enlace del Organismo Público Local Electoral y/o a las y los evaluadores se apegue a los principios de objetividad, certeza, equidad, imparcialidad y, paridad y, en caso de detectar que las calificaciones que se asignen no correspondan a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada en el SIISPEN, solicitar que se ajusten las calificaciones conforme la evidencia presentada; o bien, presentar nueva evidencia; hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; coordinar, con el órgano de enlace del Organismo Público Local, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen general de resultados de la evaluación del

desempeño; conocer el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y presentarlo a la Comisión del Servicio y a la Junta para su conocimiento; integrar el Dictamen de resultados individuales del personal evaluado al expediente del Servicio.

Trigésimo tercero.- El artículo 10, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Trigésimo cuarto.- El artículo 11, inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, así como conocer las ponderaciones las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

Trigésimo quinto.- El artículo 12, incisos o) y p) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que corresponde al órgano de enlace, coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el Módulo de evaluación del desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del cual se desarrolla el proceso de diseño de metas y se aplica¹⁰, la evaluación de metas y competencias del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar, así como notificar el Dictamen de resultados individuales al personal evaluado generados en el SIISPEN en un periodo no mayor a un meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General de resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.

Trigésimo sexto.- Los artículos 14 y 15 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas;

¹⁰ En los Posterior SIISPEN

así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

Para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la personal evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

En esa tesitura, la Junta General Ejecutiva, aprobó la incorporación de diversas metas individuales y colectivas, para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE del periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023, en los términos siguientes:

Metas aprobadas	Fecha de aprobación de metas
Metas para la evaluación del desempeño Individuales (DEPPP-1, DECEYEC-1, DECEYEC-2, DEOE-1, UTVOPL-1, UTVOPL-2, UTVOPL-3, UTVOPL-4, UTVOPL-5)	Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós
Meta Colectiva DECEYEC-2	Diez de noviembre de dos mil veintidós
Meta Colectiva DECEYEC-3	Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés
Modificación Colectiva 3	Treinta de septiembre de dos mil veintitrés
Meta Adicional	Treinta de septiembre de dos mil veintitrés

Trigésimo séptimo.- El artículo 35 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que las metas individuales y colectivas se integrarán

por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los referidos Lineamientos.

Trigésimo octavo.- Los artículos 36, 37, 38 y 40 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que el indicador de Eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

- El Nivel Alcanzado (NA) representa el resultado logrado por la o el evaluado, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en específico en el tiempo programado.
- El Nivel Esperado (NE) es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la o el evaluado o el equipo de trabajo, según corresponda.

El indicador de Eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos y/o técnicos, entre otros.

En el caso de metas que refieran a plazos o criterios de cumplimiento establecidos en la normativa aplicable, éstos deberán formar parte del indicador eficacia y no será posible plantearlos en el de eficiencia, ya que no permiten definir distintos niveles de cumplimiento. En este caso, y de ser necesario, únicamente se podrán definir criterios de eficiencia para elementos adicionales a lo establecido en la normativa.

Trigésimo noveno.- El artículo 39 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Ponderación	Definición
Bajo	Sin valor, es decir, cero puntos	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia

		no aceptable de los criterios de eficiencia
Medio	La mitad de la ponderación asignada, es decir, un punto	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia
Alto	El total de la ponderación asignada, es decir, dos puntos	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto

El indicador de eficiencia tiene un valor de dos puntos. En caso de que la meta no cuente con este indicador, el de eficacia tendrá un valor de diez puntos en la calificación de la meta.

Cuadragésimo.- Los artículos 44 y 45 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño del personal evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo para la valoración de competencias registradas en el SIISPEN que establezca la DESPEN.

El Instructivo para la valoración de competencias definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

Cuadragésimo primero.- Los artículos 52 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la evaluación anual del desempeño comprenderá del primero de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente. Esto sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.

Cuadragésimo segundo.- Los artículos 54, 55 y 56 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que la calificación final para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio Profesional Electoral, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

Cuadragésimo tercero.- Por su parte, los artículos 57 y 58 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señalan que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

Cuadragésimo cuarto.- Los artículos 60 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante el periodo que se evalúa.

Cuadragésimo quinto.- Los artículos 76, 77, 78 y 80, de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del órgano de enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

El Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

El dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

Una vez que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el órgano de enlace, notificará a las y los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.
- c) El período para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

Cuadragésimo sexto.- Los artículos 85, 86 y 87 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la revisión de la evaluación anual es el procedimiento mediante el cual se atenderán las observaciones que presenta una persona evaluada, con respecto al resultado obtenido. En el caso de la calificación promedio ponderada trianual, sólo procederá la revisión del cálculo ponderado.

El personal del Servicio Profesional Electoral podrán solicitar ante el órgano de enlace Organismo Público Local Electoral la revisión de la evaluación anual, a través de un escrito en el que fundamente y motive su solicitud, acompañando al mismo de los elementos de prueba que la sustenten y que no sean distintos a los provistos a la persona evaluadora durante el periodo de evaluación. Dicho

escrito deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de los resultados de la evaluación, conforme a lo que establezca el órgano de enlace.

El escrito por el que se solicite la revisión de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño deberá contener los siguientes elementos:

- Nombre completo de la persona evaluada; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel por el que solicita la revisión, y firma.
- Nombre completo de la persona evaluadora que corresponda; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel que corresponda al motivo de revisión.
- Exposición de los hechos motivo de la revisión, en los cuales se determine el argumento y la prueba por cada factor, meta, indicador, competencia, comportamiento, criterio de desempeño y/o calificación sobre los que se tiene alguna observación.
- El escrito deberá ser conciso y puntual, considerando una extensión máxima de 25 cuartillas.

Todo aquel escrito que no cumpla con alguno de los elementos referidos será desechado.

Cuadragésimo séptimo.- De conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, de septiembre de dos mil veintidós a agosto dos mil veintitrés, el Instituto Electoral realizó la Evaluación al Desempeño a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral y al personal que ocupa una plaza del Servicio Profesional Electoral por encargaduría, adscritos a esta Autoridad Administrativa Electoral, periodo del catorce de septiembre al veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. Evaluación que se aplicó tomando como base las metas individuales, las metas colectivas y las competencias emitidas por la Junta General Ejecutiva y las cuales fueron proporcionadas en su momento, al Instituto Electoral.

Una vez realizado lo anterior, el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Oficio INE/DESPEN/DPR/064/2024, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, remitió a este Instituto Electoral, el Dictamen

General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2022 a agosto de 2023 del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del SIISPEN de los Organismos Público Locales Electorales, así como el personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto en el Servicio Profesional Electoral Nacional, por al menos seis meses durante el periodo a evaluar, en los términos siguientes:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Rivera Benitez José Antonio	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Zacatecas	N/A	7.733	9.742	8.336	Competente
Ruiz Torres María Cristina	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	10.000	10.000	9.523	9.857	Sobresaliente
Escobedo Villegas Humberto	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Zacatecas	N/A	10.000	9.500	9.850	Sobresaliente
Mendoza Valadez José de Jesús	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Zacatecas	N/A	10.000	9.636	9.891	Sobresaliente
De León Palacios Marco Antonio	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Zacatecas	N/A	10.000	8.595	9.579	Sobresaliente
Martínez Escobedo Blanca Cecilia	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	N/A	9.991	9.667	9.894	Sobresaliente
Casillas Soriano Judith Isela	Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	Zacatecas	N/A	7.733	9.800	8.353	Competente
Trejo Nava Roberto	Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Morales De La Torre Antonio	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Zacatecas	N/A	7.733	9.500	8.263	Competente
Pérez Huerta Manuel	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Zacatecas	N/A	6.600	8.750	7.245	Suficiente
Pinales del Río José Octavio	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	N/A	10.000	8.250	9.475	Sobresaliente
Moreira Cardona Jesús	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	N/A	10.000	9.350	9.805	Sobresaliente
Reyes Sánchez Andrés	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Zacatecas	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Girón Alvarado Eiveth Angélica María	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Zacatecas	N/A	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Rodríguez Raudry Abigail	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Zacatecas	N/A	10.000	8.000	9.400	Sobresaliente
Martínez Bautista Brian Giovanni	Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	N/A	9.991	9.550	9.859	Sobresaliente

Asimismo, solicitó a la Titular del órgano de enlace realizara las gestiones que correspondieran, a efecto de que el referido dictamen, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, fuera sometido a la aprobación del Órgano Superior de Dirección de este organismo a más tardar el veintinueve de marzo del presente año.

Cuadragésimo octavo.- Este Consejo General considera viable aprobar el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, correspondiente al periodo de septiembre de 2022 a agosto de 2023, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 457, 458, 459 y 460 del

Estatuto Nacional, así como 10, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) 123 de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 2, 203, 204, 205, 206, numeral 4, de la Ley General de Instituciones; 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, 26, fracciones I, II y VI, 376, fracciones I, VI y VII, 377, 378, 379, 380, 384, 387, 388, 455, 456, 457, 458, 459, 460 del Estatuto Nacional; 38, fracción I II inciso b) de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI, 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica; 4, 6, inciso d), 7, inciso c), 8, incisos b), l), m), n), q), r) y s), 10, inciso d), 11, incisos e), 12, incisos o) y p), 14, 15, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 76, 77, 78, 80, 85, 86, 87 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023, en términos de lo señalado en los considerandos Cuadragésimo séptimo y Cuadragésimo octavo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al órgano de enlace a efecto de que notifique a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023, así como el Dictamen de Resultados Individuales, en términos de lo establecido en los artículos 12, inciso p) y 76 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

TECERO.- Se instruye al órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional de esta Autoridad Administrativa Electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Rueda
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo